

Dictan medidas para la reincorporación o reubicación laboral y el pago de la compensación económica de los ex trabajadores que no efectuaron el cobro del referido beneficio, en el proceso culminado de implementación y ejecución de los beneficios creados por la Ley Nº 27803, sus normas modificatorias y complementarias

DECRETO DE URGENCIA Nº 038-2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27803 dispuso la implementación de las recomendaciones de las Comisiones creadas por las Leyes Nºs. 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos producidos en las Empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público, responsabilizando al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Programa de Ejecución de Beneficios a favor de los ex trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que, en el marco de lo establecido por la Ley Nº 27803, sus normas modificatorias y complementarias, el proceso de implementación y ejecución de los beneficios creados por la citada Ley ha culminado con la publicación del Informe Final del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el portal institucional de dicho Ministerio, conforme lo señala el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 089-2010-TR;

Que, sin embargo, la ejecución del beneficio de la reincorporación o reubicación laboral de un grupo de ex trabajadores no puede efectuarse en el presente año fiscal debido a que las medidas de austeridad en materia de personal contempladas en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíben el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento;

Que, en ese sentido, atendiendo a que el proceso de implementación y ejecución de los beneficios creados por la Ley Nº 27803 ha culminado, resulta necesario que en el presente año fiscal las entidades públicas efectúen la reubicación de los ex trabajadores que hayan alcanzado una plaza presupuestada vacante en el citado proceso, los cuales se encuentran comprendidos en las Resoluciones Ministeriales Nºs. 164, 165, 166, 167 y 168-2009-TR y en el Anexo aprobado por el primer párrafo del artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 089-2010-TR; así como aquellos ex trabajadores comprendidos en la relación de reincorporaciones o reubicaciones laborales directas inscritas en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y publicadas en la página web de dicho Ministerio, en aplicación del numeral 4) del artículo 5 de la Resolución Ministerial Nº 374-2009-TR, modificado por Resolución Ministerial Nº 005-2010-TR;

Que, de otro lado, el Decreto de Urgencia Nº 124-2009 estableció que los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por la reincorporación o reubicación laboral y que no han ejecutado dicho beneficio, podrán desistirse y optar de manera libre y voluntaria por el pago de la compensación económica a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 27803, el cual se efectuaría en un plazo que no excede del último día hábil del mes de febrero de 2010;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través del Oficio Nº 362-2010-MTPE/4/9.2 ha informado que no se efectuó el pago de la compensación económica a 164 ex trabajadores debido a que los mismos no realizaron el cobro de dicho beneficio dentro del plazo previsto por el Decreto de Urgencia Nº 124-2009; por lo que resulta necesario autorizar a dicho Pliego para que, con cargo a los recursos autorizados por el Decreto Supremo Nº 069-2010-EF, efectúe el pago de la compensación económica a favor de los referidos ex trabajadores, hasta por la suma de S/. 1 780 870,00;

Que, teniendo en cuenta que actualmente se encuentran vigentes normas que impiden que los ex trabajadores accedan a los beneficios de la reubicación o reincorporación laboral y el pago de la compensación económica elegidos, es de interés nacional que el Estado dé cumplimiento efectivo a las recomendaciones de las Comisiones creadas por las Leyes Nºs. 27452 y 27586;

Que, en consecuencia, resulta necesario y urgente dictar medidas de carácter extraordinario en materia económica y financiera que permitan al Estado cumplir y dar por finalizada de manera definitiva, la implementación de los beneficios de reubicación o reincorporación laboral y pago de la compensación

económica, creados por la Ley Nº 27803, a favor de los ex trabajadores que libre y voluntariamente hayan optado por los mismos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Exoneración de las medidas de austeridad en materia de personal

Exonérese, a partir de la vigencia de la presente norma, a las entidades públicas de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, incluido el último párrafo del citado numeral, para la reincorporación o reubicación de los ex trabajadores que hayan alcanzado plaza presupuestada vacante en el proceso concluido de implementación y ejecución de los beneficios creados por la Ley Nº 27803, sus normas modificatorias y complementarias, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales Nºs. 164, 165, 166, 167 y 168-2009-TR; y en el Anexo aprobado por el primer párrafo del artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 089-2010-TR, así como para aquellos ex trabajadores comprendidos en la relación de reincorporaciones o reubicaciones laborales directas inscritas en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y publicadas en la página web de dicho Ministerio, en aplicación del numeral 4) del artículo 5 de la Resolución Ministerial Nº 374-2009 -TR, modificado por la Resolución Ministerial Nº 005-2010-TR. Para tal efecto, es necesario el informe favorable previo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Pago de la compensación económica a los ex trabajadores que no cobraron este beneficio en el plazo previsto en el Decreto de Urgencia Nº 124-2009

Autorícese, excepcionalmente, al pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que, con cargo a los recursos autorizados por el Decreto Supremo Nº 069-2010-EF, efectúe el pago de la compensación económica prevista en el artículo 16 de la Ley Nº 27803, a favor de ciento sesenta y cuatro (164) ex trabajadores que no pudieron hacer efectivo el cobro de dicho beneficio dentro del plazo previsto por el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 124-2009. Dicho pago será efectuado por el pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hasta en un plazo que no excederá del último día hábil del mes de junio de 2010, fecha en que culminará de manera definitiva la ejecución del beneficio de la compensación económica.

Artículo 3.- Financiamiento

La aplicación de la presente norma se sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- De la suspensión de normas

Déjese en suspenso las disposiciones que se opongan o limiten la aplicación de la presente norma.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo